



Corgo

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 17- 2021-MPH/A.

Huanta, 28 de enero de 2021.

### VISTO:

Informe N° 051-2021-MPH/OPP, de fecha 26 de enero de 2021, del Director de la Oficina de Planeamiento y presupuesto; Opinión Legal N° 007-2021-MPH/OAJ/JGBN, de fecha 21 de enero de 2021, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 078-2021-MPH/GIDT-WRH-G, de fecha 19 de enero de 2021, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Informe N° 0050-2021-MPH/GIDT-WRH-G, de fecha 12 de enero de 2021, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Informe N° 008-2021-MPH/OPP/U.PPTO-RMBS, de fecha 07 de enero de 2021 de la Jefe de la Unidad de Presupuesto; Informe N° 012-2021-MPH/GIDT-WRH-G, de fecha 06 de enero de 2021, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Informe N° 1325-2020-MPH/GIDT-WRH-G, de fecha 15 de diciembre de 2020, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial; Informe N° 1029-2020-MPH-DSLO/NBU/J, de fecha 15 de diciembre de 2020, del Jefe (e) de la División y Supervisión de Obras; Acta de Compromiso de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de División de Supervisión y Liquidación de Obras y el Teniente Gobernador; Informe N° 694-2020-MPH/GIDT-OBPA/JDFEI, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Jefe (e) de la División de Formulación y Evaluación de Inversiones y Acta de Inspección de fecha 30 de noviembre, suscrito por el Jefe de la División y Supervisión de Obras y la División de Formulación y Evaluación de Inversiones, respecto del Adicional N° 03 de la Obra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 2° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los articulados contenidos en la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante La Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que regula las Obras por administración Directa señala: **1.** Las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. (...), **5.** En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, **así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas**







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA VRAEM

**establecidos y las constancias de la supervisión de la obra (...)** 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, **precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;**

Que, mediante la Directiva N° 001-2011-MPH/GM, aprobado mediante Resolución N° 191-2011-MPH/GM, de fecha 10 de mayo de 2011 (**VIGENTE A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**), en el Ítem 7.4, precisa sobre los Adicionales de obra: **Se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias que no están contempladas en el expediente técnico pero que son necesarias para alcanzar las metas del proyecto u obra original.** (...);

Que, en el mismo ítem de la Directiva, precisa respecto a los plazos y procedimientos: **a) El Residente de Obra en el Informe compatibilidad y vigente del expediente hace conocer la necesidad de ejecutar obras adicionales, luego realiza la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar obras adicionales, b) El residente de obra presenta la propuesta del adicional de obra a la sub Gerencia de Infraestructura Pública con el V°B° del supervisor de obra.** (...);

Que, Asimismo, la mencionada Directiva, señala en su numeral 7.4: No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra;

Que, a través del Acta de Inspección de fecha 30 de noviembre, suscrito por el Jefe de la División y Supervisión de Obras y la División de Formulación y Evaluación de Inversiones, donde se describe que la losa deportiva se encuentra en una zona al pie de una quebrada, donde en temporadas de lluvia esta propensa a cantidades considerables de agua, por lo cual esta debería de tener un sistema de evacuación de aguas pluviales, para proteger la integridad del proyecto, así mismo se aprecia al lado derecho de la gradería existente un terreno en desnivel con pendiente pronunciada de una longitud de 3 metros de largo aproximadamente que necesita de un muro de contención que sirva de protección y así evitar posibles deslizamientos del terreno. Asimismo, se suscribe que en la parte superior del proyecto no se contempló el cerco de malla que pueda servir como protección y a la vez del encauzamiento del agua, así mismo se refiere que el terreno presenta partes en las cuales ante la saturación de agua, estas podrían deslizarse y ocasionar fallas al proyecto por lo que es necesario proteger estas partes libres con plantaciones de árboles o plantas de la zona, del mismo modo falta agregar áreas verdes que le darán un mejor ornato al proyecto;

Que, mediante el Informe N° 694-2020-MPH/GIDT-OBPA/JDFEI, de fecha 07 de diciembre de 2020, el Jefe (e) de la División de Formulación y Evaluación de Inversiones, remite el expediente técnico del adicional N° 03 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE LOSA DEPORTIVA MULTIUSO EN EL PAGO DE CCACCAS DEL DISTRITO DE HUANTA- PROVINCIA DE HUANTA- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", precisando que se cuentan con las copias del cuaderno de obra, donde el residente solicita obras complementarias en el asiento N° 197, del mismo modo señala que el residente y el inspector de obra fueron designados solamente por 10 días para la ejecución del adicional N° 02 y el cuaderno de obra menciona que se culminó con el adicional y que a la fecha no cuenta con un residente de obra ni un inspector. Por tal motivo la división de Formulación y Evaluación de Inversiones elaboro un oficio al expediente técnico del adicional N° 03, en base a las copias del